

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación del proceso por pago total, se realizó búsqueda en el proceso y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes de otros despachos judiciales, así mismo, consultado el sistema de títulos judiciales no se evidencia que existan dineros consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Yesid Alejandro García Tobón
Radicado	05001 40 03013 2019 01379 00
Providencia	Auto Interlocutorio 2256
Asunto	Termina proceso por pago total

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada en precedencia por el doctor **Carlos Tayeh Díaz Granados, Apoderado Especial de Seguros Comerciales Bolívar**, satisface los requisitos de ley en tanto se cumple con los supuestos normativos del artículo 461 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **Yesid Alejandro García Tobón**.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo de los remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **Ejecutivo** que se tramita en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.** (Origen **Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**), en proceso instaurado por **Carlos Julio Buitrago Lesmes** en contra del aquí demandado, con radicado 11001 40 03 020 **2018-00867** 00. Librese el respectivo oficio con la indicación de que la medida se le comunicó al **Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, través del oficio 0260 del 5 de febrero de 2020.

TERCERO: Toda vez que el **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.** (Origen **Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**), tomó nota del embargo de remanentes solicitado por este juzgado y posteriormente declaró la terminación del proceso por transacción mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021, dejando a disposición de esta judicatura todos los bienes embargados al demandado, se dispone lo siguiente:

- Se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **166-55141**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa (Cundinamarca)**. Expídase el respectivo oficio con la indicación de que el embargo les fue comunicado inicialmente por el **Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, mediante oficio 1835 del 26 de octubre de 2018 y se dejó a disposición de este Despacho mediante oficio o-0221-1922 del 26 de febrero de 2021 emitido por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.**
- No se levantará la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título, por cuanto no hay claridad sobre el nombre del banco destinatario. En tal sentido se requiere al **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.** (Origen **Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**), para que indique el nombre del Banco a quien se le dará la orden del levantamiento de la medida cautelar.
- Se decreta el levantamiento del embargo y retención de los dineros que el demandado devenga como empleado al servicio de **Trained Dog**

S.A.S. Líbrese el respectivo oficio con la indicación de que el embargo les fue comunicado inicialmente por el **Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, mediante oficio 0632 del 6 de marzo de 2019 y se dejó a disposición de este Despacho mediante oficio O-0221-1922 del 26 de febrero de 2021 emitido por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.**

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ
4

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 200 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

436deab587d5e31d3333bf502fcaca65ea75cd6ad06ba249a29a5ba4a13d2a0f

Documento generado en 26/11/2021 03:46:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>